

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32727 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y cables, y la exportación de hilados de fibras textiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y cables y la exportación de hilados de fibras textiles, autorizado por Orden ministerial de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril) y prorrogada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 20 de octubre de 1983 hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», con domicilio en calle Industria, número 1, Cocentaina (Alicante) y NIF A-06034530.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32728 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Artículos Disponibles, Sociedad Anónima» (ARDISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer y la exportación de gorros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artículos Disponibles, Sociedad Anónima» (ARDISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer y la exportación de gorros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Artículos Disponibles, S. A.» (ARDISA), polígono industrial Ciudad Meridiana, calle B, número 1 bis, Montcada i Rexach (Barcelona) y NIF A-08635716.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Tela sin tejer, teñida, formada por hilos de fibra artificial aglomerados con resina acrílica (normalmente 76 por 100 viscosa y 26 por 100 resina) con un peso por metro cuadrado de 35 gramos, presentada en piezas de diferentes anchos, posición estadística 56.03.10.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Gorro enfermera, tipo «Flory» (formado por dos piezas de las cuales una permite el anudado, ambas con forma de perfil curvo), P. E. 65.05.90.9.

II. Gorro cirujano elástico, simple (formado por dos piezas, una circular aproximadamente y la otra rectangular y cosida con la anterior en su alrededor), P. E. 65.05.90.9.

III. Gorro cirujano elástico, doble (formado por dos piezas, la circular y la rectangular doble, pero sin un entrante curvo que lleva el producto II, de la P. E. 65.05.90.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidos en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

Para el producto I, 114,50 kilogramos.

Para el producto II, 131,30 kilogramos.

Para el producto III, 124 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas (subproductos inaprovechables):

El del 12,66 por 100 para la mercancía empleada en la elaboración del producto I.

El del 23,83 por 100 para la mercancía empleada en la elaboración del producto II.

El del 19,35 por 100 para la mercancía empleada en la elaboración del producto III.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo; así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 63).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

32729 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Diego Zamora, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de «Licor-43» y caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diego Zamora, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de «Licor-43» y caramelos, autorizado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), ampliado por Orden ministerial de 26 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y prorrogado por Ordenes ministeriales de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) y modificado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de abril de 1984 a partir del 16 de agosto de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Diego Zamora, S. A.», con domicilio en avenida Colón, número 146, Cartagena (Murcia) y NIF A-30-602346.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de variar el NIF establecido en la Orden ministerial de prórroga de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), que debe ser en su lugar: NIF A-30-602346. Y añadir en la misma disposición el producto de exportación omitido: Caramelos, P. E. 17.04.44.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32730 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Richei, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos de seda natural y fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de corbatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Richei, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de tejidos de seda natural y de fibras textiles sintéticas y artificiales, y la exportación de corbatas, autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Richei, S. A.», con domicilio en avenida Diagonal, 518, Barcelona-29, y NIF A.08.471971, en el sentido de incluir en las materias de importación las siguientes:

1. Forros cortados para corbatería, composición 75 por 100 lana y 25 por 100 de poliéster.

1.1 Calidad lanabianca garzata, ancho pala grande 7,5/8 centímetros, largo pala grande 73/74 centímetros y pala pequeña 72/73 centímetros, P. E. 61.07.90.

1.2 Calidad Doubleface 2.200, ancho pala grande 7,5/8 centímetros, largo pala grande 73/74 centímetros y pala pequeña 72/75 centímetros, P. E. 61.07.90.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada corbata exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, una unidad de forro cortado, del mismo tipo que el incorporado a la corbata.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

32731 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de monofilamento de polipropileno e hilados y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juanico Hermanos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamento de polipropileno e hilados, y la exportación de tejidos, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliaciones de 4 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y prórrogas de 24 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y 30 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 26 de noviembre de 1983 hasta el 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juanico Hermanos, S. A.», con domicilio en calle Fábregas, 52, Esplugues de Llobregat (Barcelona), y NIF A.08.161.065.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio